



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 05-2018-00008
Demandante: Banco BBVA Colombia.
Demandado: Diego Vásquez Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 680

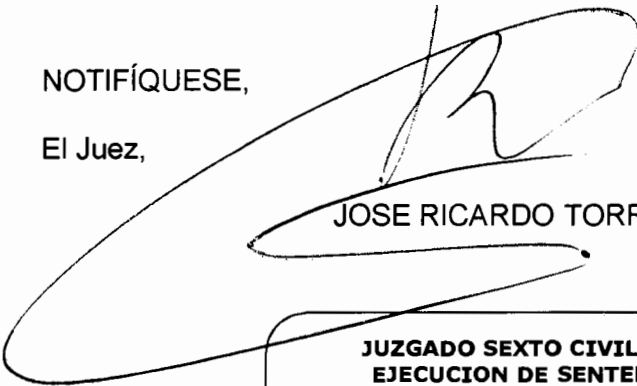
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 89 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2016-00505
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Yolanda Larrahondo Quiñones y Otra.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 707

En atención a la solicitud de terminación elevada por la representante legal en asuntos judiciales, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio circular a bancos a cancelar es el No.2755 del 23/08/2016.

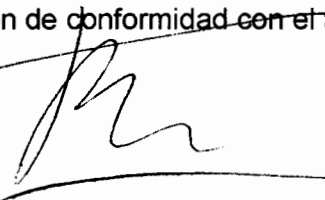
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 13-2014-00043
Demandante: Julián Alberto Valencia Molina.
Demandado: Dora Alicia Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 709

En atención a la solicitud de terminación elevada por el ejecutante, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.461 del 28/03/2014 comunicando el embargo dirigido a la secretaría de Transito de Palmira, Oficio 0860 del 16/5/14 dirigido a la Policía Metropolitana Sección Automotores y librese oficio al parqueadero "Amita" ubicado en la vía tayrona 1 de la calle 30 No. 79-92 troncal del Caribe, vía 11 de Noviembre y se proceda a la entrega del vehículo de placas PLO-830 a la demandada Dora Alicia Salazar.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2019-00514
Demandante: Coopoceano.
Demandado: Fabián Antonio Sánchez Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 674

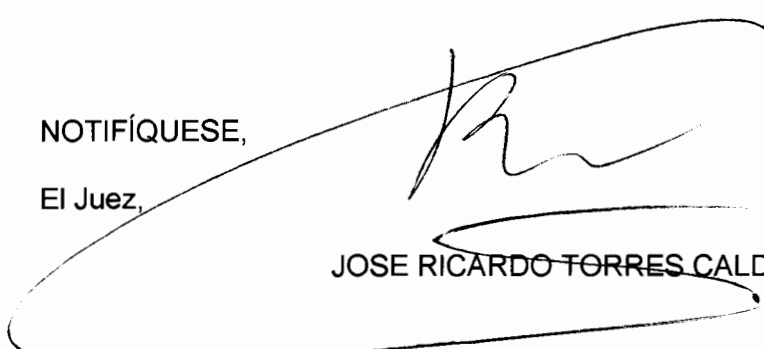
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2018-00120
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas.
Demandado: Bryan Felipe Chávez Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 675

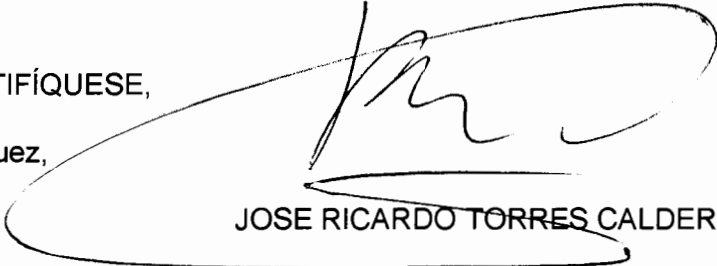
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folios 42-45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 14-2016-00031
Demandante: Invercoob.
Demandado: Sandra Jhoana Ocampo Quintero y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 676

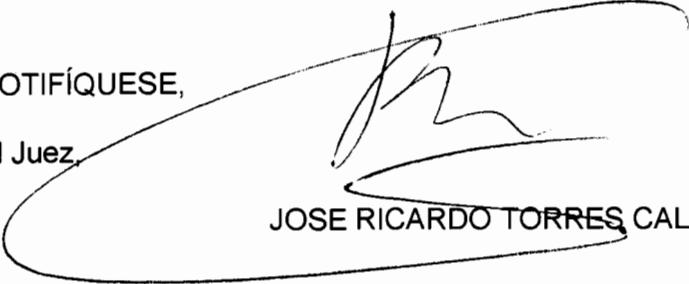
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folios 77-79 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2019-00197
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Eliana Ivonne Erazo G. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 678

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folios 70-72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2018-00871
Demandante: En Efectivo S.A.S.
Demandado: María José Pardo Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 679

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folio 36 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 014-2018-00405
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Reynaldo Ledesma Chamorro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 681

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la cual se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$95.148.138
intereses de mora 13/5/17 al 29/02/2020	\$44.075.789
Total	\$139.223.927

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 18-2014-00031
Demandante: Coop. de Crédito y Fomento Empresarial.
Demandada: Dora Enith Mejía Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: No. 708

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total, elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva. Sin embargo el Despacho, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra sustentada con una liquidación actualizada (inciso 3º art. 461 C. G. del P.) y que frente a lo manifestado sobre el pago de títulos dentro del proceso bajo la radicación 33-2015-0055 del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, no existe tampoco documentación que lo respalde; por lo que es inadmisibile que un pago aducido dentro de otro proceso, pueda ser imputado al de la referencia, donde se ejecutan obligaciones totalmente distintas.

De otro lado se observa al interior del proceso que efectivamente existen abonos considerables, pero los mismos no cubren hasta la presente el crédito y las costas, pues la última liquidación de crédito aprobada es del 13 de diciembre de 2016, por \$13.286.137, en tanto que los pagos realizados suman \$12.028.984, los que primeramente como acontece en derecho se han aplicado a los intereses moratorios, mostrando que al 30 de mayo de 2020 aún existe un saldo a cargo de \$13.349.562

Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **NEGAR** la solicitud de terminación por pago total de la obligación, como lo pretende la parte pasiva, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 45 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 07-2017-00304
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Miguel Ángel Saavedra y Otra.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 705

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.1583 del 11/05/2017 dirigido a la Oficina de Registro de esta ciudad, inscrito en la matrícula inmobiliaria 370-423354.

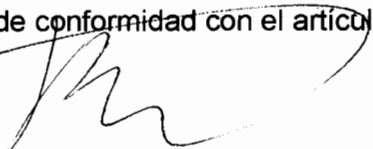
3º Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante hipoteca 2791 del 08/10/2013 de la Notaria 5º del Circulo de Cali. Librese el respectivo exhorto.

4º Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

5º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 045 del 02 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



51-1
163

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 02-2010-00649
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría. Vs.
Armando Rojas Fierro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 626

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, misma en la que se observa que se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. As las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$4.160.812
intereses de mora del pagare	\$422.827
intereses corrientes del pagare	\$158.011
intereses de mora 13/5/17 al 29/2/2020	\$10.564.107
Total	\$15.305.757

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy 16 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



98-1
24

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 017-2016-00861
Demandante: Coop. de Empleados de la Base Aérea de Cali. Vs.
Alfredo Mesias Ríos y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 630

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, misma en la que se observa que se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. As las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$46.801.040
intereses de mora 01/5/16 al 10/3/2020	\$48.962.312
Total	\$95.763.352

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy 16 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 025-2019-00386
Demandante: Banco de Occidente. Vs. José Wilson Arias Rodríguez
y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 633

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, misma en la que se observa que se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. As las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

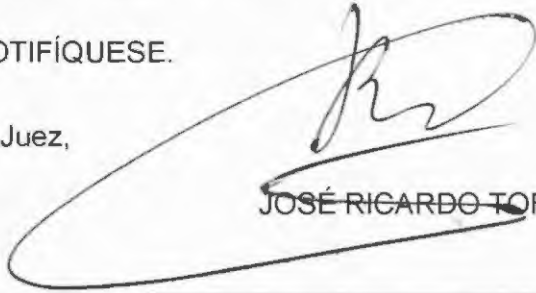
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$49.018.055
intereses de mora 13/12/18 al 10/3/2020	\$15.573.853
Total	\$64.591.908

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy 16 de marzo de 2020.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**